

	wit their files from order title with been open table title
n la Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil dieciocho.	oper later later good start little signs, over later 1901; store
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación se inuncio instalado en el inmueble ubicado en Avenida Benjamín Franklin, número instalado en el inmueble ubicado en Avenida Benjamín Franklin, número 14). Colonia Escandón Primera Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalo 14). Colonia Escandón Primera Sección, Demarcación inserta en la orden de Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografías inserta en la orden de Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografías inserta en la orden de verificación en el artículo 15 del Reglamento de Verificación Admirelación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Admirelación Foderal: atento a los siguientes:	catorce go, en la visita de tículo 99 deral, en inistrativa
RESULTANDOS-	is the state and about their state and and the state and t
1 El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial de 1 El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial de 1 El dieciocho de la PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE FEDERAL MEDIANTE EL CUAL SE CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", mediante el cua conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que conocer el inventario de anuncios de Reordenamiento de Anuncios.	SE DA A AMIENTO al se da a e quedan
2 El trece de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de Visita de Valancio citado al rubro, identificada con número de el al anuncio citado al rubro, identificada con número de el INVEADF/OV/A/422/2018, misma que fue ejecutada el quince del mismo mes personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta lo personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta lo personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta lo personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta lo personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta lo personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta lo personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta lo personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta lo personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta lo personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta lo personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta lo personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta lo personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta lo personal especializado en funciones de verificación en el acta lo personal especializado en funciones de verificación en el acta lo personal especializado en funciones de verificación en el acta lo personal especializado en funciones de verificación en el acta lo personal especializado en funciones de verificación en el acta lo personal especializado en funciones de verificación en el acta lo personal especializado en	expediente y año, por os hechos,
3 Mediante acuerdo de primero de octubre de dos mil dieciocho, se filzo con visitado no presento el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo visitado no presento el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo de la companio de contrato de la companio de contrato de contr	culo 29 del
4 Una vez substanciado el presente procedimiento de vermicación, este	the stage and and also are rated that the stage and also are also
CONSIDERANDOS	company while which which which which have been been form the limited which when
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 pri el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 pri el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 pri el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 pri el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 pri el presente de los Estados Unidos y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 to 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 to 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 to 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 to 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 to 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 to 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 to 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 to 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 to 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 to 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 to 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 to 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 to 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 97	en definitiva imer párrafo Mexicanos; fracciones V





ŀ	II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo Quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.
	SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.————————————————————————————————————
	. 地名美国拉克斯克 化二甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基
,	TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado NO presento escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos urídicos
0	Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:
no indi	
er.	





NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA. EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES
HECHOS/OBJETOS/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: HECHOS/OBJETOS/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ASEGURÁNDOME DE SER EL CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VISITADO, CON CORRECTO POR ASI INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL, FOTOGRAFÍA INSERTA Y CORROBORANDOLO CON EL VISITADO, CON QUIEN ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA. OBSERVANDO QUE SE TRATA DE UN ANUNCIO TIPO AZOTEA QUIEN ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA. OBSERVANDO QUE SE TRATA DE UN ANUNCIO TIPO AZOTEA DEL PRIMER NIVEL DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL CUYA FACHADA ES BLANCA Y TIENE UBICADO EN EN LA AZOTEA DEL PRIMER NIVEL DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL CUYA FACHADA ES BLANCA Y TIENE UBICADO EN EN LA AZOTEA DEL PRIMER DIVEL. 1. NO EXHIBE PERMISO ADMINISTRATIVO NÚMERO VISIBLE. EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE MANIFIESTO LO SIGUIENTE: 1. NO EXHIBE PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE. 2. EL ANUNCIO NO CUENTA CON PLACA NI CÓDIGO QR. 3. NO CUENTA CON PLACA. A. ANUNCIO TIPO TEMPORAL REVOCABLE. 2. EL ANUNCIO NO CUENTA CON PLACA NI CÓDIGO QR. 3. NO CUENTA CON PLACA. A. ANUNCIO TIPO TEMPORAL REVOCABLE. 2. EL ANUNCIO NO CUENTA CON PLACA NI CÓDIGO QR. 3. NO CUENTA CON PLACA. A. ANUNCIO TIPO TEMPORAL REVOCABLE. 2. EL ANUNCIO NO CUENTA CON PLACA NI CÓDIGO QR. 3. NO CUENTA CON PLACA. A. ANUNCIO TIPO TEMPORAL REVOCABLE. 2. EL ANUNCIO NO CUENTA CON PLACA NI CÓDIGO QR. 3. NO CUENTA CON PLACA. A. ANUNCIO TIPO TEMPORAL REVOCABLE. 2. EL ANUNCIO NO CUENTA CON PLACA NI CÓDIGO QR. 3. NO CUENTA CON PLACA. A. ANUNCIO TIPO TEMPORAL REVOCABLE. 2. EL ANUNCIO NO CUENTA CON PLACA NI CÓDIGO QR. 3. NO CUENTA CON PLACA NI CÓDIGO CON PLACA
De lo anterior, se desprende que el anuncio visitado es de <u>AZOTEA</u> toda vez que el mismo se encuentra ubicado sobre el plano horizontal superior de una edificación lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y X de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, preceptos legales los cuales disponen de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:
"Articulo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.
X. Anuncio azotea: El que se ubica sobre el plano horizontal superior de una edificación;
Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:
NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.
Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:
"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal" (sic).
Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio de azotea instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que





consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.

En consecuencia y toda vez que de las constancias que integran el presente procedimiento no se acreditó que el anuncio materia del presente procedimiento cuente con el documento respectivo que acredite su legal instalación, (siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio que ahora nos ocupa, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo) asimismo del estudio y análisis que se hace del "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de diciembre de dos mil quince, (publicación que ejerce efectos vinculantes a los ciudadanos así como a las autoridades al haberse dado a conocer el "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", salvaguardando así los principios de certeza y seguridad jurídica), no se advierte que se encuentre registrado el anuncio materia del presente asunto, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 12, en relación con lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----

En consecuencia, esta autoridad considera procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$120,900.00 (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO DE AZOTEA materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:





siguiei	lo 80. Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán impuestas de la nte forma:				
 Al Instituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conto Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos 					
"Artículo 82. Independientemente de las sanciones de carácter civil, serán solidariamen responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que order la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba e contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:					
I.	El publicista; y				
11.	El responsable de un inmueble"				
Ш.	El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos				
Méxic cualqu asi co	en esta Ley. (sio). culo 86. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de o vigente, y arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas al publicista, anunciante, y uier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, omo el retiro del anuncio a costa del primero, que sin contar con el permiso administrativo pral revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación anuncio" (sic).				

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en los numerales "2 y 3", lo siguiente: "...2.- El anuncio deberá contar en cada una de las carteleras, una placa que contenga el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como el código QR, el cual contendrá la misma información señalada en líneas anteriores. 3.- La placa deberá estar colocada en la parte inferior de la cartelera del anuncio, en su parte más cercana a la vía pública..." (sic), sin embargo el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "...El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..." (sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso







Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento) no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo..." (sic), consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de las obligaciones en comento, ya que además como ha quedado precisado en líneas anteriores, dichas obligaciones unicamente constriñen a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, así como aquellas personas que estén inscritas en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, circunstancia que no se actualiza en el caso en concreto.------

Ahora bien, de los razonamientos anteriores ha quedado precisado que el anuncio materia de este procedimiento de verificación, NO se encuentra registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se encuentra contemplado en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento, NO acreditó tener el documento respectivo que ampare su legal instalación, por lo que en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito

Federal, esta autoridad determina procedente dar vista a la Dirección de lo Contencioso v

Amparo de este Instituto para los efectos legales que estime pertinentes. -----

CUARTO.- Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior se apoya en la siguiente tesis:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F...
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Catolina mari: 137, piso de
Coi. Noche Buera: C.P. (2005)
arvoadi al gob ma.



Novena Época Registro: 192796 Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la minima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán, Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Octava Época Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII. Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la

cuantificación de la misma. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MAITERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 3301/92. Sancela, S. Al de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos.

Ponente: Luis María Aguilai Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.





Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz. Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz. Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.
SANCIONES Y MULTAS
ÚNICA Por no acreditar contar con el documento que ampare la legal instalación del anuncio materia de este procedimiento, y NO encontrarse registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se advierte contemplado en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II, X, segundo y tercero transitorios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$120,900.00 (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO DE AZOTEAmateria del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓNEJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
A) Se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del nmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, que deperá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el





Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
B EL RETIRO DEL ANUNCIO DE AZOTEA materia de este asunto, en términos del artículo 80 fracción I de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal
En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se impone al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, por inobservancia al artículo 12, en relación con el artículo 3 fracciones II, X, segundo y tercero transitorios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$120,900.00 (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO DE AZOTEA materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.





SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio objeto del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.------

Administrative del biotito : odordi.

SÉPTIMO.- En término de lo dispuesto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, y con fundamento en el artículo 25, Apartado A BIS Sección





Contencioso y Amparo de este para el efecto de que en ca	Instituto de Ve so de ser prod de los artículos	Instituto de Verificación Administrativa del ables, gírese oficio a la Dirección de lo rificación Administrativa del Distrito Federal, sedente, lleve a cabo las acciones legales 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad			
octavo Gírese oficio a la opara que se designe y se com a efecto de que proceda a la cual se habilitan días y horas Procedimiento Administrativo de Verificación Administrativa	Coordinación de hisione a person hotificación y de sinhábiles de de del Distrito Fed hotel Distrito Fed	Verificación Administrativa de este Instituto, al especializado en funciones de verificación ejecución de la presente resolución, para lo conformidad con el artículo 75 de la Ley de leral, de aplicación supletoria al Reglamento deral conforme a su artículo 7, así como lo amento en cita.			
NOVENO Los datos persona el Sistema de Datos Person verificación de las materia artículos 25 Apartado A Bistinstituto de Verificación Administrativa de Administrativa del Distrito Femanejo de los datos percuando los visitados ingremedios de defensa jurídica en la Ley de Protección de Ciudad de México	ales recabados ales relativo al is del ámbito s, sección prinipistrativa del la	serán protegidos, incorporados y tratados en procedimiento de calificación de actas de central el cual tiene su fundamento en los mera fracción VI del Estatuto Orgánico del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de deral y 14 del Reglamento de Verificación alidad es para el resguardo, protección y a Dirección de Calificación "A" obtiene to de observaciones, como parte de los en, además de otras transmisiones previstas les en Posesión de Sujetos Obligados de la			
Asimismo, se le informa que	e sus datos no les previstas en	podrán ser difundidos sin su consentimiento la Ley			
expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flast Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejerc los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrat del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegac Benito Juárez, México D.F.					
	On the state of th				





El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
DÉCIMO Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en
términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.————————————————————————————————————
DECIMO PRIMERO CÚMPLASE.
Así lo resolvió el Licenciado Israel Conzález Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.
LFS/MMOR

